



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ENE 2023

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2021-00196

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la entidad llamada en garantía, contra la decisión tomada en auto del 06 de octubre de 2022, bastando las siguientes:

CONSIDERACIONES

En resumen, argumenta su inconformismo el apoderado de Hapag Lloyd Colombia Ltda., manifestando que procedió a contestar el llamamiento en garantía desde el 18 de enero de 2022, en un solo archivo cuyo consecutivo en el cuaderno principal del expediente virtual, es el número 10.

Se remota el Despacho a la búsqueda del documento mentado, encontrando que le asiste razón al recurrente, toda vez que entre los folios virtuales del 40 al 57 del archivo número 10, copiado al cuaderno 2 de llamamiento en garantía cuyo consecutivo es el número 8, se avizora la contestación al llamamiento deprecado por la parte demandada.

De lo anterior, no se amerita realizar un pronunciamiento enfático sobre los demás argumentos expuestos por el abogado en escrito de 10 de octubre de 2022, ya que se acreditó la respectiva contestación, que pasó desapercibida de manera involuntaria por parte del Despacho. No obstante, y a pesar de que en su momento se realizó traslado del documento al correo de las demás partes conforme lo señalaba el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, se ordenará surtir traslado en la forma prevista en el artículo 370 del CGP, de la contestación medular, objeto del recurso aquí estudiado.

Conforme lo anterior y sin necesidad de realizar un debate más riguroso sobre el asunto, se accederá a la reposición, para dejar sin valor y efecto la providencia fustigada.

Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

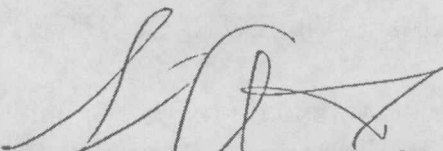
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 06 de octubre del 2022, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER tener por contestado el llamamiento en garantía promovido en contra de **Hapag Lloyd Colombia Ltda.**, quien solicitó pruebas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del C.G.P.

¹ Tenor literal conservado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, se corra traslado a las partes de la contestación del llamamiento en garantía, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibídem*. Finalizado el término, ingrese al despacho para preceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 06 hoy **23 ENE 2023**

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario